

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M017-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	30 de abril de 2014.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	11 de noviembre de 2014.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de noviembre de 2014.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2015.
9.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	28 de abril de 2015.
10.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2016.

11.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de febrero de 2016.
12.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2022.
13.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
14.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
15.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia, que se proponen en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, ya se encuentran previstos en el ordenamiento vigente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción, seguridad, criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia determinados en la</p>	<p>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

<p>en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>	<p>norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.</p>	

Alondra Hernández.